



--- **NUMERO 37,425 TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO.** -----

--- **TOMO: 318 TRESCIENTOS DIECIOCHO.- LIBRO: VI SEXTO.** -----

--- **EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO;** a los 23 veintitrés días del mes de Julio del 2001 dos mil uno, ante mí Licenciado **VICTOR FLORES MARQUEZ**, Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular de la Notaría Pública número 57 cincuenta y siete de esta Municipalidad, en Ejercicio por Convenio de Asociación Notarial, compareció el señor Doctor **MARTIN JAIME NAVARRO SANCHEZ**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 4 cuatro de Enero del 2001 dos mil uno, de la sociedad denominada **"SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA DE GUADALAJARA", ASOCIACION CIVIL**, a efecto de otorgar **ESCRITURA ACLARATORIA.** -----

---Persona a quien doy fé conocer y que además se identifica ante mí por los medios idóneos, sujetando la presente comparecencia en los siguientes Antecedentes y Cláusulas:-----

----- **ANTECEDENTES:** -----

--- I.- Que por escritura pública número **7,477 siete mil cuatrocientos setenta y siete**, otorgada en ésta ciudad, con fecha **17 diecisiete de Enero de 1975 mil novecientos setenta y cinco**, pasada ante la fé del Licenciado Victor Flores Márquez, Suplente Adscrito y Asociado al Titular de la Notaría Pública número 57 cincuenta y siete de esta Municipalidad, en Ejercicio por Convenio de Asociación Notarial, quedó legalmente constituida la sociedad denominada **"SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA DE GUADALAJARA", ASOCIACION CIVIL**; la cual se encuentra debidamente registrada bajo la Inscripción **94 noventa y cuatro**, del **Libro 5 cinco**, de la **Sección Quinta del Registro de Comercio**, de la **Segunda Oficina**, dependiente del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad; y que en dicha sociedad en su capítulo **"ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD"**, en sus artículos **"VIGESIMO QUINTO"** y **"VIGESIMO SEXTO"**, se convino lo siguiente:-----

---**"ARTICULO VIGESIMO QUINTO".-** La asociación será administrada por una Mesa Directiva integrada por los siguientes funcionarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero."-----

---Dichos funcionarios serán designados por la Asamblea General de Asociados en los términos que se señalan en los presentes estatutos.-----

---**"ARTICULO VIGESIMO SEXTO".-** El presidente, Secretario y Tesorero, tendrán la representación de la Asociación, con el poder más amplio para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación, en los términos de los artículos 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil del Estado de Jalisco y del 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito y Territorios Federales. En forma enunciativa y no limitativa dichos funcionarios tendrán las siguientes obligaciones y facultades: ---

---a).- Cumplir con los acuerdos de las Asambleas.-----

---b).- Formular los estados financieros cada año y presentarlos a el asamblea General, con el correspondiente informe de las actividades desarrolladas.-----

COTEJADO

- c).- Autorizar todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la Asociación.-----
- d).- Proponer a la Asamblea la modificación de los Estatutos.-----
- e).- Formular los Reglamentos interiores de la Asociación.-----
- f).- Proponer a la Asamblea las cuotas que deberán pagar los asociados.-----
- g).- Manejar los fondos de la Asociación para lo cual abrirán las cuentas de las instituciones Bancarias que estimen pertinentes, requiriéndose siempre para girar en contra de dichas cuentas, así como para suscribir títulos de crédito a nombre de la Asociación, la firma de por lo menos 2 dos de los Funcionarios que se señalan en este artículo.-----
- h).- Para ejercitar las facultades consignadas en este artículo, los funcionarios señalados podrá constituir uno o varios apoderados generales o especiales, señalándose sus facultades y atribuciones en los poderes que les otorguen."-----

---II.- Que en escritura pública escritura pública número **37,167 treinta y siete mil ciento sesenta y siete**, otorgada en ésta ciudad, con fecha **5 cinco de Abril del 2001 dos mil uno**, pasada ante la fé del **Licenciado Victor Flores Márquez**, Suplente Adscrito y Asociado al Titular de la Notaría Pública número 57 cincuenta y siete de esta Municipalidad, en Ejercicio por Convenio de Asociación Notarial, se llevó a cabo la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 4 cuatro de Enero del 2001 dos mil uno, la cual se encuentra registrada bajo **documento 31 treinta y uno, folios del 264 doscientos sesenta y cuatro al 268 doscientos sesenta y ocho, del Libro 7 siete, de la Sección Personas Jurídicas**; y que en dicha Protocolización, en su **Cláusula Cuarta** se omitió especificar las facultades de administración y Poderes que han quedado señaladas en el punto anterior de antecedentes de ésta escritura.-----

---Por lo anteriormente expuesto se otorgan las siguientes:-----

----- CLAUSULAS: -----

--- PRIMERA.- Se **ACLARA** para todos los términos legales a que diere lugar, la **cláusula cuarta** del Acta de Asamblea Protocolizada y que se hace mención en el punto segundo de Antecedentes de ésta escritura, para quedar en lo futuro como sigue:-----

---"CLAUSULA CUARTA".- Se tiene por formalizado el informe del Doctor Víctor Manuel Preciado Iñiguez, Presentación de la Mesa Directiva, Toma de Protesta y Programa Académico, todo del 2001 dos mil uno, designándose como Presidente para el período 2001 dos mil uno al señor Doctor Víctor Manuel Preciado Iñiguez, Secretario al Doctor Martín Jaime Navarro Sánchez y Tesorero al Doctor Ernesto Lázaro García Romero; personas que como se desprende de los Artículos Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto del Acta Constitutiva hecha mención en el Punto Primero de Antecedentes, los designados tendrán la representación de la Asociación, con el poder más amplio para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación, en los términos de los artículos 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil del Estado de Jalisco, hoy **2207 dos mil doscientos siete** y del



2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito y Territorios Federales. En forma enunciativa y no limitativa dichos funcionarios tendrán las siguientes obligaciones y facultades:-----

- a).- Cumplir con los acuerdos de las Asambleas.-----
- b).- Formular los estados financieros cada año y presentarlos a el asamblea General, con el correspondiente informe de las actividades desarrolladas.-----
- c).- Autorizar todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la Asociación.-----
- d).- Proponer a la Asamblea la modificación de los Estatutos.-----
- e).- Formular los Reglamentos interiores de la Asociación.-----
- f).- Proponer a la Asamblea las cuotas que deberán pagar los asociados.-----
- g).- Manejar los fondos de la Asociación para lo cual abrirán las cuentas de las instituciones Bancarias que estimen pertinentes, requiriéndose siempre para girar en contra de dichas cuentas, así como para suscribir títulos de crédito a nombre de la Asociación, la firma de por lo menos 2 dos de los Funcionarios que se señalan en este artículo.-----
- h).- Para ejercitar las facultades consignadas en este artículo, los funcionarios señalados podrá constituir uno o varios apoderados generales o especiales, señalándose sus facultades y atribuciones en los poderes que les otorguen."-----

--- En consecuencia **SE FORMALIZAN** en favor de los Doctores **VICTOR MANUEL PRECIADO IÑIGUEZ, Presidente, MARTIN JAIME NAVARRO SANCHEZ, Secretario y ERNESTO LAZARO GARCIA ROMERO, Tesorero**, para que lo ejerzan con la firma por lo menos de 2 dos de ellos, los poderes siguientes:-----

--- **A).- PODER GENERAL JUDICIAL:**-----

--- **FACULTADES JUDICIALES:** Las cuales de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, las cuales son: Representar al mandante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; deducir y proseguir acciones, interponer toda clase de excepciones y recursos, así como desistirse de los mismos; interponer y desistirse del Juicio de Amparo; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, ofrecer pruebas y tachar las del contrario, articular y absolver posiciones, formular preguntas y repreguntas, hacer cesión de bienes, recusar, consentir sentencias, hacer y recibir pagos, asistir a remates, haciendo posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, coadyuvar con el Ministerio Público, presentar querellas y denuncias penales, otorgar perdón por el ofendido; facultándolo además para representar al mandante ante toda clase de personas físicas o morales, Autoridades Judiciales, Fiscales, Administrativas y del Trabajo, Municipales, Estatales y de la Federación; y finalmente representar al poderdante en la forma más amplia para la defensa de sus intereses. I.- Desistirse; II.- Transigir; III.- Comprometerse en árbitros; IV.- Absolver y articular posiciones; V.- Hacer cesión de bienes; VI.- Recibir pagos; y VII.- Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio y quienes deberán ser asesorados por un

COTEJADO

Profesional del Derecho. _____

--- B).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION: _____

--- FACULTADES PARA ADMINISTRAR BIENES CON EL OBJETO DE : Conservar y acrecentar el patrimonio del mandante, hacer y recibir pagos y otorgar recibos; celebrar con instituciones de crédito o con particulares, toda clase de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, pudiendo firmar cualesquier documentos público o privado que para tales efectos se requiera. _____

--- C).- PODER PARA ACTOS DE DOMINIO: _____

--- FACULTADES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO ACTUANDO COMO SI FUESE DUEÑO: Enajenar, donar, ceder, afectar en fideicomiso, recibir reversión, hipotecar entregar en garantía o gravar y transmitir en cualquier forma permitida por la ley, parte del patrimonio del mandante; celebrar o rescindir, en su caso, contratos y convenios donde se reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, extinga el dominio, la posesión originaria o los demás derechos reales sobre inmuebles, con instituciones de crédito o con particulares, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, autorizándola para firmar toda clase de documentos públicos y privados que sean necesarios. _____

--- Así como para que puedan suscribir y reconocer títulos de crédito a nombre y a cargo de la Asociación que representan. _____

--- Se **autoriza** a los mandatarios la SUBSTITUCION EN TODO O EN PARTE DEL PRESENTE MANDATO; así como el otorgamiento de nuevos poderes, conforme al artículo 2215 dos mil doscientos quince del Código Civil del Estado de Jalisco. _____

--- **DURACION:** Los presentes poderes se sujetan a lo establecido en toda su amplitud a lo preceptuado por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil para el Estado de Jalisco, tomando en cuenta que se toma para la representación de un negocio por lo que su vigencia se extenderá prorrogada hasta su conclusión. _____

--- **SEGUNDA.-** A excepción de la cláusula aclaratoria que ha quedado descrita en el Acta Protocolizada y que aquí se aclara, todos los demás acuerdos y cláusulas quedan sin alteración alguna. _____

----- **PERSONALIDAD:** -----

---La personalidad del compareciente se encuentra justificada en el instrumento público que en este acto se aclara. _____

----- **POR SUS GENERALES:** -----

--- El compareciente me manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad y vecino de esta ciudad. _____

---El señor Doctor **MARTIN JAIME NAVARRO SANCHEZ**, nació el 11 once de Noviembre de 1963 mil novecientos sesenta y tres, en Guadalajara, Jalisco, Jalisco, casado, Médico, y con domicilio en la Calle Bonifacio Andrada número 2814 dos mil ochocientos catorce, en la Colonia Providencia de ésta ciudad. _____



--- Leída que fue por el compareciente, explicada y leída por el Notario; advertidos de sus alcances, consecuencias legales y necesidad de su registro, la parte se manifiesta conforme con su contenido, firmando de conformidad a las 13:00 horas del día 23 del mes actual al de su fecha, autorizándola a continuación con mi firma y sello.- Doy Fé. _____

--- Firmados: MARTIN JAIME NAVARRO SANCHEZ. _____

--- FIRMADO: VICTOR FLORES MARQUEZ.- EL SELLO DE AUTORIZAR. _____

--- CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.- Artículo 2207 dos mil doscientos siete. _____

--- "En los poderes generales judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa." _____

--- CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.- Artículo 2214 dos mil doscientos catorce. _____

--- "Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.- Cuando durante la vigencia del poder, se hubiera iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo." _____

--- CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.- Artículo 2215 dos mil doscientos quince. _____

--- "Para hacer factible la sustitución del apoderado en el contrato de mandato, deberá de señalarse en forma expresa dicha facultad." _____

--- El anterior inserto concuerda fielmente con su original.- Doy Fé. _____

--- Bajo los números del 1000 al 1001 del Libro de Documentos de este Tomo, queda agregado lo siguiente: Copia de los Avisos dados al Archivo de Instrumentos Públicos y un Recibo Oficial por la cantidad de \$70.00 suma que cubre el Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales. _____

--- Firmado: Victor Flores Márquez. _____

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE EN 3 TRES HOJAS SE SACO DE SU MATRIZ, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA DE GUADALAJARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE. _____

COTEJADO

--- GUADALAJARA, JALISCO, A 23 VEINTITRES DE JULIO DEL 2001 DOS MIL UNO.-----

